

 F-GC-29 Versión 1 Octubre 2016	<b>EMPOCALDAS S.A E.S.P</b> <b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	
	<b>LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA</b>	

# CONTRATO Y AÑO	046 de Enero de 2019	Acta N°	03 parcial	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	52.378.337
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA			3. VALOR TOTAL (1+2)	52.378.337
NIT O CC:	10.271.698			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	13.663.914
CDP (#, rubro y fecha)	00151 (21010203) 2019/01/11			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	4.554.638
RP (#, rubro y fecha)	000120 (21010203)2019/01/15			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	34.159.785

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES "PARA ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A E.S.P. "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO	
<b>DOCUMENTO VERIFICADOS</b>			# FOLIOS
1- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).			✓
2- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).			
3- Pagos SENA y ICBF.			
4- Evaluación del Supervisor Formato F-CG-18 (Solo aplica para el acta final)			
5- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).			
6- Informe de actividades a cargo del Supervisor.			

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

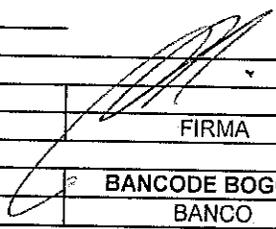
Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Juan Camilo 4.  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

24/05/19.  
FIRMA

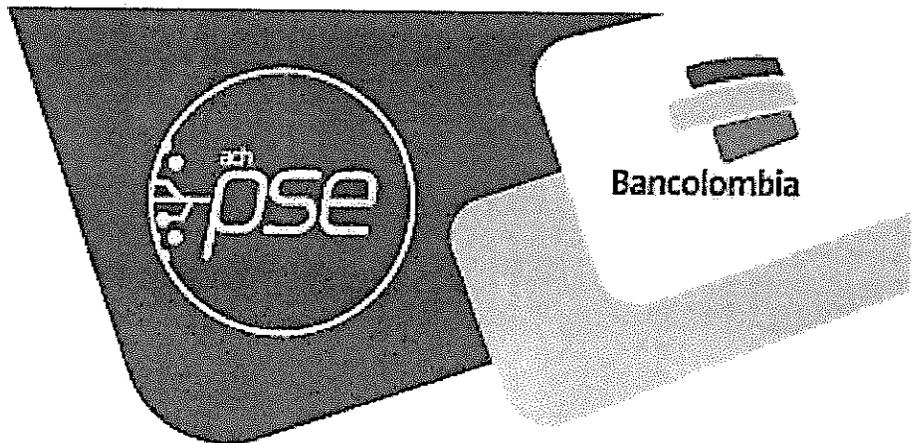
<b>DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA</b>	
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).	
Informe de actividades a cargo del Supervisor.	
Copia del Registro Presupuestal.	
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32	

Fecha de presentación 24 de Mayo de 2019

<b>DATOS DEL SUPERVISOR</b>		
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ	SECRETARIO GENERAL	
NOMBRE	CARGO	
<b>DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS</b>		
848 036 653	AHORROS	BANCOTE BOGOTA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO

# Comprobante

de pago en línea



## ENLACE OPERATIVO S.A.

Pago realizado por: VIVIANA DEL SOCORRO VALENCIA ARISTIZABAL

Nro. de recibo: 39770058

Descripción del pago: Pago de Seguridad Social

Identificación del contribuyente: 10.0.19.58

Concepto: CC

Razón Social: 10271698 ✓

Fecha y hora de la transacción: Martes 7 de Mayo de 2019 03:21:24 PM ✓

Nro. de comprobante: 0000057382

Valor pagado: \$ 625,500.00 ✓

Cuenta: \*\*\*\*\*1696

Bancolombia S.A.

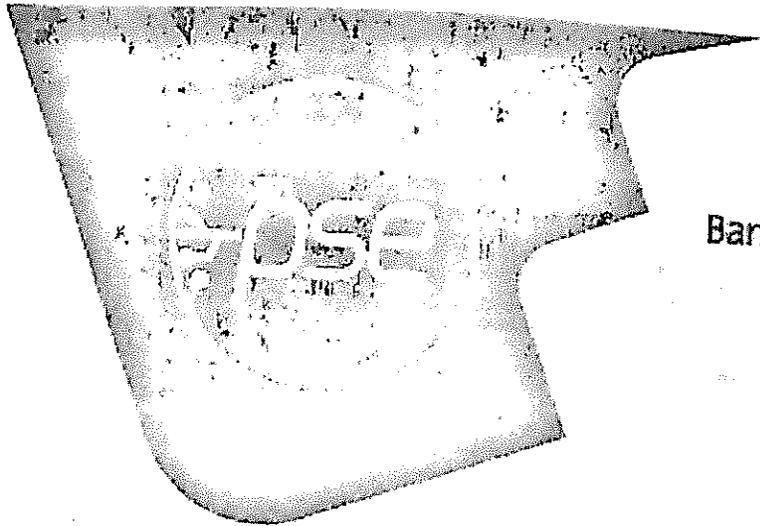
Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 00 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, reportelo de inmediato a [conceusospechoso@bancolombia.com](mailto:conceusospechoso@bancolombia.com)



# Comprobante

de pago en línea



Bancolombia

## ENLACE OPERATIVO S.A.

Pago realizado por: VIVIANA DEL SOCORRO VALENCIA ARISTIZABAL

Nro. de recibo: 39449109

Descripción del pago: Pago de Seguridad Social

Identificación del contribuyente: 10.0.19.58

Concepto: CC

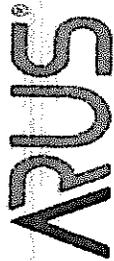
Razón Social: 10271698

Fecha y hora de la transacción: Lunes 8 de Abril de 2019 10:01:10 AM

Nro. de comprobante: 0000098219

Valor pagado: \$ 625,500,00

Cuenta: \*\*\*\*\*1696



# SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2019-04-08, 10:08:34 a.m. Tipo Planilla 1 Número Planilla 39449109  
 Período Cotización 201904 Período Servicio 201904

**PAGADA 2019-04-08 10:01:58.0**

## I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTANEDA		
Documento	CC 10271698	Dirección	CRA 49-54-120
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	6026721
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	UNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	Identificación		
Total Afiliados		1	

## II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 10271698	Residente	Apellidos y Nombres		Código Ciudad	Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	57	Exonerado	N	MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO				ANTIOQUIA

## III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales					
	Código APP	Tarifa APP	Total APP	Salario	Código EPS	Tarifa EPS	Total EPS	Salario	Código ARL	Tarifa ARL	Total ARL	Salario	Código CCF	Tarifa CCF	Total CCF	Salario	Código SENA	Tarifa SENA	Total SENA	Código ICBF	Tarifa ICBF	Total ICBF
	20301	18 %	\$ 2.153.000	\$ 344.000	EPS002	17,5 %	\$ 2.153.000	\$ 289.400	14-23	1	0,529 %	\$ 2.153.000	\$ 11.300	RIN CC	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

## IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	SALUD TOTAL EPS	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN	\$ 625.500
\$ 344.800	\$ 0	\$ 0	\$ 11.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 625.500





F-GF-02  
Versión 2  
Enero de 2010

EMPOCALDAS S.A E.S.P  
GESTION FINANCIERA

**DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO. 003**

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

NIT. 890.803.239.9

CENTRO DE COSTOS

CODIGO DEL PROCEDIMIENTO

REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR

OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566

FACTURA PARA REGIMEN SIMPLIFICADO

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO.003

(LEY 788/2002, ART. 37 DECRETO 522/2003, ART 3)

CIUDAD Y FECHA:

MANIZALES MAYO 24 DE 2019

NOMBRES Y APELLIDOS:

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

CEDULA O NIT:

10.271.698

DIRECCION:

CRA 23 A NRO. 74-238 Manizales

Cel 3117629409

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

POR CONCEPTO DE:

ACTA PARCIAL NRO. 003 DEL CONTRATO NRO. 0046 DE 2019, cuyo objeto es: ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORÁ POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORAR EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS.

ACTA PARCIAL No. 003 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 046 DE ENERO DE 2019

SUBTOTAL:

\$ 4.554.638

RETENCION RENTA:

0

IVA ASUMIDO ( ):

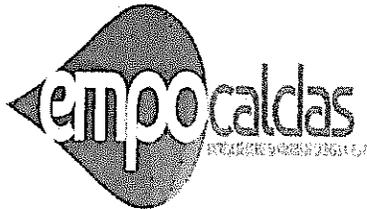
0

TOTAL A PAGAR:

\$ 4.554.638

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

C.C. 10.271.698 de Mzls



**ACTA No. 03 DE PAGO PARCIAL**

**CONTRATO** No. 0046 DE ENERO DE 2019

**OBJETO** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES "PARA ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A E.S.P. "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS.

**CONTRATISTA** JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.  
**C.C. No.** 10.271.698 MANIZALES

**VALOR DEL ACTA** \$4.554.638.

CONTROL FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	52.378.337
ACTA PARCIAL No. 03	4.554.638
<b>SALDO POR PAGAR</b>	<b>34.159.785</b>

En Manizales (Caldas) a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 2019, se reunieron: Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ Secretario General de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y el contratista JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA, con el fin de tramitar el pago del Acta parcial Nro. 02 del Contrato No. 0046 de Enero de 2019, de las actividades desarrolladas entre el 16 de Abril de 2019 y 14 de Mayo de 2019.



VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL  
**No. 03 SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL  
SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.554.638,00).**

El supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan el objeto acordado.

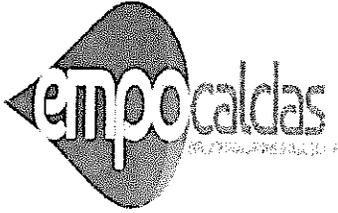
No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ  
Secretario General  
Supervisor



JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA  
Contratista



Manizales, Mayo 24 de 2019

**EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE  
SUPERVISOR DEL CONTRATO No 046 DE 2019**

**CERTIFICA QUE:**

El contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **10.271.698** de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el **Acta Parcial No. 03** del contrato No. **046 de 2019** correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de Abril de 2019 al 14 de Mayo de 2019.

Para constancia se firma a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 2019.

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
Secretario General  
Supervisor

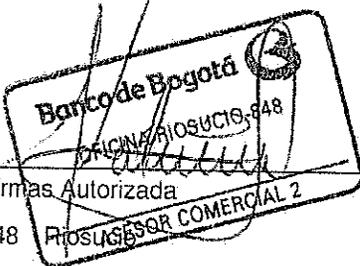
**ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE**  
Secretario General (e)

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10271698 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

- Cuenta Corriente No. \*\*\*\*\* //
- Cuenta de Ahorros No. 848036653 abierta desde el 06/04/11
- Créditos hasta por valor de \$ 0.00

CONCEPTO: CUENTA ACTIVA CON BUEN MANEJO

Se expide en RIOSUCIO el día 03 del mes de Octubre del año 2012 con destino a A QUIEN CORRESPONDA

  
Firmas Autorizada  
848 RIOSUCIOSOR COMERCIAL 2

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

Manizales, Mayo 24 de 2019

Doctor  
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA  
GERENTE GENERAL EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Manizales.

Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios Profesionales  
Nro. 0046 de 2019 - Acta Parcial Nro. 3

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 0046 de 2019 cuyo objeto es: "ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A E.S.P. "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS", durante el periodo comprendido entre el 16 de Abril de 2019 al 14 de Mayo de 2019, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:

**1. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO DE USUARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN MORA EN EL PAGO DE LAS FACTURAS CORERESPONDIENTES A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.**

Se inician los procesos de cobro coactivo de usuarios que se encuentran en mora en el pago de Servicios Públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado:

SECCIONAL	CODIGO	SUSCRIPTOR
ARAUCA	02679	HEBERTH ALBERNY OROSCO CARMONA
CHINCHINA	03083	JOSE ARMEL CASTAÑO
CHINCHINA	05399	NAVOR ELIGIO GIRALDO
LA DORADA	09986	LUZ STELLA GARCIA
LA DORADA	10378	DORIS POLOCHE DE YARA
LA DORADA	10610	M. MARGOTH AREAS DE A.
LA DORADA	10699	OTONIEL CASTAÑO GIRALDO
LA DORADA	10526	CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ
LA DORADA	16268	MARIA DEL CARMEN QUINTERO
LA DORADA	18689	MALORY SANDY ACOSTA LAFAURIE
LA DORADA	18823	JULIO CESAR GARCIA
LA DORADA	13087	GRACIELA BUSTOS

LA DORADA	13363	MARIANA PEREZ
LA DORADA	13719	AURORA MARIA GARCIA P.
LA DORADA	13953	MARTIN E GALLEGO
LA DORADA	14060	ARNULFO GUZMAN BEJARANO
LA DORADA	14190	ARACELLY GAVIRIA ORTEGA
LA DORADA	14412	ROSA PRADA DE ACERO
LA DORADA	19039	CARLOS ANDRES RENDON LACHEROS
LA DORADA	14948	NIEVES CORTES
LA DORADA	15728	HERIBERTO HERNANDEZ
LA DORADA	20385	DORIS BETANCOURT GARZON
LA DORADA	01019	ALEJANDRINA BRAVO
LA DORADA	01184	GONZALO OCAMPO
LA DORADA	01574	AMPARO DE J. MAYO
LA DORADA	01664	MARIA OFELIA BUSTOS RODRIGUEZ
LA DORADA	01710	JOSE EFRAIN GALLEGO
LA DORADA	01725	JULIA GALEANO DE C.
LA DORADA	02654	OLIVERIO BERMUDEZ
LA DORADA	03228	JOSE V. CASTAÑEDA
LA DORADA	03631	MIRIAM REINA TELLEZ Y OTRO
LA DORADA	03710	NELLY TERESA CAMACHO
LA DORADA	03886	GILBERTO ALFONSO A.
LA DORADA	19372	LUZ CARIME CADENA SANCHEZ
LA DORADA	04172	MUNICIPIO
LA DORADA	04263	MUNICIPIO
LA DORADA	04281	MUNICIPIO
LA DORADA	04716	LUZ MARINA CONTRERAS
LA DORADA	04963	VERONICA MONTAÑO PEREZ
LA DORADA	05067	MARIA TERESA HERRERA
LA DORADA	06479	CARMEN JULIA GONZALEZ
LA DORADA	06542	JUAN BAUTISTA NIÑO
LA DORADA	06675	ISIDRO MARIN LONDOÑO
LA DORADA	06980	MARITZA MENDEZ
LA DORADA	07181	CECILIA OSORIO
LA DORADA	07336	GUSTAVO ARBOLEDA CARDENAS
LA DORADA	07348	BLANCA HILDA VARGAS
LA DORADA	07780	BETZABE MEDINA SANCHEZ

LA DORADA	07818	MARIA EUCADIS GRAJALES
LA DORADA	20211	ALBEIRO PULGARIN DUARTE
LA DORADA	20289	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
LA DORADA	08527	JAIRO ANTONIO PANIAGUA
LA DORADA	17010	BLANCA FLOR GUZMAN
LA DORADA	17308	FONDO DE VIVIENDA POPULAR
LA DORADA	15865	MARTHA PANIAGUA
MARMATO	00577	LUIS CARLSO RODAS
MARMATO	00423	FABIO NEL RANGEL
SALAMINA	01366	MUNICIPIO DE SALAMINA
SALAMINA	04062	JOSE ARCANGEL ALZATE MEJIA

## 2. PROCESOS INICIADOS POR CONCEPTO DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Se da impulso a los procesos Administrativos de Defraudación de Fluidos, correspondiente a los usuarios que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE	NOMBRES Y APELLIDOS	SECCIONAL	VALOR	ESTADO	ESTADO	VALOR
<b>AÑO 2016</b>						
2016-003	ABSALON GALLO	LA DORADA	\$ 5.940.559,00			\$ 5.940.559,00
2016-007	JORGE ARIAS MONTOYA	AGUADAS	\$ 1.030.465,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2016-017	JORGE ENRIQUE MONTOYA Y OTRO	LA DORADA	\$ 3.251.665,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2016-012	JOSE LEONEL PEREZ	LA DORADA	\$ 1.273.699,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
<b>AÑO 2017</b>						
2017-002	NELSON JHON RIOS VEGA	SALAMINA	\$ 3.778.361,00	SE ENVIA DESCARGOS A COMERCIAL		
2017-003	LUIS GUILLERMO MONTAÑA ALVAREZ	LA DORADA	\$ 2.180.952,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	PAGO	\$ 2.180.952,00
2017-004	MUNICIPIO DE LA DORADA LOCAL E201-8	LA DORADA	\$ 1.955.945,00	SE ENVIA DESCARGOS A COMERCIAL		
2017-005	MUNICIPIO DE LA DORADA LOCAL E201.4	LA DORADA	\$ 1.955.945,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2017-006						
2017-007	JORGE ARIAS MONTOYA	AGUADAS	\$ 1.030.465,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2017-008	ALVARO DE JESUS ACEVEDO QUINTERO	SUPIA	\$ 52.972,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2017-009	JUAN DE DIOS GIL	MARMATO	\$ 1.819.558,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2017-010	RENE DIAZ DIAZ	LA DORADA	\$ 1.856.728,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2017-011	MARIA ELISA LUPAMQUE/MARIA LILIANA HERRERA	LA DORADA	\$ 1.923.913,00	NOTIFICA A		
2017-012	JOSE LEONEL PEREZ	LA DORADA	\$ 1.273.699,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2017-017	MUNICIPIO DE LA DORADA BARRIO FERIAS	LA DORADA	\$ 917.238,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2017-017	AQUILEO POLANIA	LA DORADA	\$ 508.472,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
<b>AÑO 2018</b>						
2018-001	CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ	AGUADAS	\$ 8.037.708,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		

2018-002	JOSE LIBARDO HERREERA Y OTRO	LA DORADA	\$ 4.305.311,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2018-003	MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ	LA DORADA	\$ 1.381.636,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2018-004	NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES	LA DORADA	\$ 1.381.636,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA. FIRMA ACUERDO DE PAGO	\$ 690.818,00	\$ 690.818,00
2018-005	RUTH NATALY MORALES	LA DORADA	\$ 1.381.636,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2018-006	OSCAR AUGUSTO AREVALOORDOÑEZ	LA DORADA	\$ 1.381.636,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2018-007	DIANA ESPERANZA VELEZ MARIN Y OTRO	LA DORADA	\$ 1.381.636,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	SE NOTIFICO EL 29 DE JUNIO DE 2018	
2018-008	LUIS NEFTALY ROJAS PORTELA	LA DORADA	\$ 1.381.636,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA. PRESENTA DESCARGOS. ACEPTA COSTOS PERO SE OPONE AL TIEMPO QUE SE ESTA COBRANDO		
2018-008 A	ACTUAR	LA DORADA	\$ 1.700.061,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2018-009	DANIELA OROZCO DE FRANCO	AGUADAS	\$ 1.445.355,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2018-010	DOLORES GONZALEZ	AGUADAS	\$ 508.472,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2018-0011	CARLOS ALBERTO HINCAPIE	AGUADAS	\$ 1.497.203,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2018-012	RODRIGO MUÑOZ	AGUADAS	\$ 1.837.231,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2018-0013	JAIRO DE JESUS ARCILA MARIN Y OTRO	ANSERMA	\$ 508.472,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		
2018-0014	JOSE ALEJANDRO HENAO ARANGO	GUARINOCITO	\$ 944.282,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	Firmo acuerdo de pago: C.I. \$283.282, 6 CUOTAS \$110.166 a partir de Octubre	
2018-0015	PEDRO MANRIQUEZ CALLE	LA DORADA	\$ 1.714.464,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	SE NOTIFICO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018	
2018-0016	JOSE MAURICIO CAMACHO	LA DORADA	\$ 1.691.693,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA		

2018-0017	LUIS CARLOS PEREZ	LA DORADA	\$ 771.981,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	
2018-0018	DANIEL QUICENO	SAMANA	\$ 787.150,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	
2018-011	MARIA LILIANA HERRERA	LA DORADA	\$ 1.923.913,00	SOLICITA ACUERDO DE PAGO	
2018-0019	BERNARDO JIMENEZ ESTRADA	AGUADAS	\$ 523.159,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	PRESENTA DESCARGOS EL 1 DE FEBRERO DE 2019. SE SOLICITA A COMERCIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS DESCARGOS. SE PREGUNTO EL 23 DE ABRIL DE 2019 Y MANIFIESTAN QUE AUN NO TIENE RESPUESTA DEL AREA COMERCIAL
2018-020	LILIA CARDONA	LA DORADA	\$ 851.722,00	NOTIFICACION DE APERTURA	
2018-021	RUBEN DARIO SANCHEZ y Otro	LA DORADA	\$ 741.263,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	
2018-022	VICENTE RODRIGUEZ	GUARINOCITO	\$ 1.675.782,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	
2018-023	EVELYN GRECO CONDOMINIO VILLA DEL RIO	VITERBO	\$ 1.794.487,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	
2018-024	CUERPO DE BOMBEROS DE RIOSUCIO	RIOSUCIO	\$ 1.392.816,00	NOTIFICACION AUTO DE APERTURA	PRESENTA OFICIO DEL 18-1-19 MANIFESTANDO QUE FUE LA EMPRESA QUIEN INSTALO LA LLAVE. PRESENTA MATERIAL FOTOGRAFICO. SE ENVIA SOLICITUD A COMERCIAL
AÑO 2019					
019-001	SERVICIO GUARINOCITO	GUARINOCITO	\$ 1.241.265,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA	
2019-002	ROSENDO MOSQUERA	LA DORADA	\$ 900.798,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA	SE NOTIFICO EL 10 DE ENERO DE 2019
2019-003	JORGE EDWIN SALGADO SERNA	RISARALDA	\$ 1.107.342,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA	
2019-004	DUVAN RAMIREZ	LA DORADA	\$ 1.627.692,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA	DEVUELTA LA CITACION. NO RESIDE

2019-005	BILDAD MONTOYA DE MORALES	LA DORADA	\$ 805.494,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-006	GIOVANNY ROSENDO	LA DORADA	\$ 595.975,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA	SE NOTIFICO EL 18 DE ENERO DE 2019	
2019-007	ATEMAIS MARIA TOVAR RAMOS	LA DORADA	\$ 1.205.680,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA	SE NOTIFICÓ EL 27 DE MARZO DE 2019. NO HA PRESENTADO DESCARGOS	
2019-008	PATROCINIA TRUJILLO TOBAR	LA DORADA	\$ 909.507,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-009	CENTRO COMERCIAL DORADA PLAZA-LOCAL E201-6	LA DORADA	\$ 1.955.945,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-010	CENTRO COMERCIAL DORADA PLAZA-LOCAL E201-2	LA DORADA	\$ 1.955.945,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-011	LUIS ALFONSO POSADA	ANSERMA	\$ 1.302.834,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-012	ARMENIS ELENA NARVAEZ (EL CORTIJO)	LA DORADA	\$ 11.050.294,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-013	CELIAN ORTIZ	LA DORADA	\$ 873.533,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-014	ELIAS BOCANEGRA VARON	LA DORADA	\$ 1.656.122,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-015	SIGIFREDO MARIN MANCERA	LA DORADA	\$ 830.522,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA	SE NOTIFICO EL 8 DE MAYO DE 2019. VENCE TERMINO EL 29 DE MAYO	
2019-016	SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTRILLON	LA DORADA	\$ 1.088.522,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-017	FABIO ESCOBAR	LA DORADA	\$ 796.122,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-018	BRAULIO DIAZ RIO	LA DORADA	\$ 681.480,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA	SE NOTIFICÓ EL 9 DE MAYO DE 2019, VENCEN TERMINOS EL 30 DE MAYO DE 2019	
2019-019	ANADEVCE GAITAN MARROQUIN	LA DORADA	\$ 598.945,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-020	LUIS ALFONSO ROA UREÑA	LA DORADA	\$ 579.525,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
2019-021	PEDRO A. VILLEGAS	LA DORADA	\$ 508.472,00	NOTIFICA AUTO DE APERTURA		
			\$ 105.964.991,00			\$ 8.812.329,00

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 25 de 2019

**SEÑORES**  
**SIGIFREDO MARIN**  
**CR. 12 A NRO. 49 A-35 VRL**  
**LA DORADA-CALDAS**

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: SIGIFREDO MARIN  
Dirección: CARRERA 12 A NRO. 49 A-35 VRL  
Código: 522-08989-283

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**Nota:** Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (representante legal apoderado)

Cordialmente,

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
**Secretario General**  
**EMPOCALDAS S.A. ES.P.**

Expediente No. DF-2019-015-00

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda  
Revisó: Sebastián Díaz Valencia  
Aprobó: Fernando Hely Mejía Alvarez

## INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO

Usuario: SIGIFREDO MARIN

Dirección: CARRERA 12 A NRO. 49 A-35 VRL

Código: 522-08989-283

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 “*Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones*”, la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

### HECHOS

#### 1. Antecedentes

- 1.1. El día 8 de Marzo del año 2019 en revisión efectuada al predio identificado con el Código 522-08989-283, ubicado en la Carrera 12 A Nro. 49 A-35 VRL del Municipio de La Dorada-Caldas, se encontró Acometida directa con MD52. Lo anterior, infringe el Contrato de Condiciones Uniformes, Clausula 19. Conectarse sin autorización de la Empresa.

SECCIONAL:	CODIGO DIRECCION:
LA DORADA	522-08989-283
NOMBRES Y APELLIDOS:	DIRECCION DEL PREDIO:
SIGIFREDO MARIN	CR. 12 A NRO. 49 A-35 VRL
PERIODO DE COBRO:	
	0
DEUDA ACUEDUC. ALCANT: 52	MES FACTURADO:
DEUDA ASEO:	ULTIMA LECTURA:
NUMERO DE FACTURA:	FECHA DE SUSPENSION:

- 1.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 8 de Marzo del año 2019, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

#### 2. De la inspección técnica de detección de anomalías

- 2.1. En el momento de la revisión se encontró servicio directo desde la entrada principal.
- 2.2. El usuario presenta MD52.
- 2.3. El servicio de agua no es registrado, ni facturado, ni cobrado
- 2.4. Se procede de inmediato a retirar la anomalía desde el tubo principal.
- 2.5. Se liquida consumo con tarifa Residencial.
- 2.6. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías efectuada al predio identificado con el Código 522-08989-283, ubicado en la Carrera 12 A Nro. 49 A-35 VRL del Municipio de La Dorada-Caldas, encontrando:

1. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
1.1. Conexión directa: <input checked="" type="checkbox"/>	Se suspende el servicio de red madre.
1.2. Por el interior con manguera	
1.3. Por by Pass:	
1.4. Reconectado sin autorización	
1.5. Medidor invertido	
1.6. Medidor perforado	
1.7. Con servicio de alcantarillado	
1.8. Otros:	

- 2.7. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

2. Toma de Registro Fotográfico	Observaciones
2.1. No. De Registros tomados <u>4</u>	
2.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida <u>    </u>	

- 2.8. Verificación presencia de cloro

3. Verificación presencia de cloro	Observaciones
3.1. Existencia <input checked="" type="checkbox"/>	Se tomó muestra del cloro residual con resultados positivos
3.2. No existencia <input type="checkbox"/>	

- 2.9. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

4. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
4.1. Si	Se retira la anomalía

4.2. No ___	
4.3. Se suspendió red madre <u>X</u>	
4.4. Con tapón Expandible	

## I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### 1. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

#### DEFINICIONES

*Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).*

*En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:*

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:
  - ❖ *La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos*

en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.

- ❖ *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.*
- ❖ *Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.*
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** *Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.*
- **CONEXIÓN.** *Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.*
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** *Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.*
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** *Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.*
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** *Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.*

- **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

#### **POLITICAS GENERALES**

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.
- Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes
- El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la

*Resolución que adopta el presente manual.*

- *Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*
- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o*

cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

- Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.
- El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.

#### **ACTIVIDAD 7: INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.**

- 7.1. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 7.2. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 7.3. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 7.4. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 7.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

7.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:

7.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.

7.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.

7.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.

7.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

## II. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 155.360,00
VERTIMIENTO	\$ 119.840,00
CARGO FIJO ACUEDUCTO	\$ 27.090,00
ARGO FIJO ALCANTARILLADO	\$ 19.770,00
COSTOS COMERCIALES	\$ 0,00
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$ 358.306,00
COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 830.522,00</b>

## III. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 3.1. Acta de Inspección Técnica
- 3.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 3.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar.

## IV. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se

presentó una conducta claramente tipificada en el Manual de Defraudación de Fluidos.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$830.522,00)** los cuales, de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

#### V. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

**PRIMERO:** NOTIFICAR a **SIGIFREDO MARIN**, usuario del servicio de Acueducto y Alcantarillado, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio identificado con **Código 522-08989-283**, ubicado en la **Carrera 12 A Nro. 49 A-35 VRL** del **Municipio de La Dorada-Caldas**.

**SEGUNDO:** INFORMAR a **SIGIFREDO MARIN**, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$830.522,00)**

**TERCERO:** INFORMAR a **SIGIFREDO MARIN**, usuarios del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 25 de 2019

**SEÑORES**  
**SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTRILLON**  
**CR 5 NRO. 2-15 B/ALPES**  
**LA DORADA-CALDAS**

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTRILLON  
Dirección: CARRERA 5 NRO. 2-15 B/ALPES  
Código: 102-16093-309

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**Nota:** Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (representante legal apoderado)

Cordialmente,

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
**Secretario General**  
**EMPOCALDAS S.A. ES.P.**

Expediente No. DF-2019-016-00

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda  
Revisó: Sebastián Díaz Valencia  
Aprobó: Fernando Hely Mejía Alvarez

**INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS  
CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO**

Usuario: SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTRILLON  
Dirección: CARRERA 5 NRO. 2-15 B/ALPES  
Código: 102-16093-309

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones”, la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

### HECHOS

#### 3. Antecedentes

- 3.1. El día 7 de Marzo del año 2019 en revisión efectuada al predio identificado con el Código 102-16093-309, ubicado en la Carrera 5 Nro. 2-15 B/ALPES del Municipio de La Dorada-Caldas, se encontró Acometida directa con MD17. Lo anterior, infringe el Contrato de Condiciones Uniformes, Clausula 19. Conectarse sin autorización de la Empresa.

<b>SECCIONAL:</b>	<b>CODIGO DIRECCION:</b>
LA DORADA	102-16093-309
<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	<b>DIRECCION DEL PREDIO:</b>
SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTRILLON	CR. 5 NRO. 5-12 B/ALPES
<b>PERIODO DE COBRO:</b>	
	0
<b>DEUDA ACUEDUC. ALCANT: 17</b>	<b>MES FACTURADO:</b>
<b>DEUDA ASEO:</b>	<b>ULTIMA LECTURA:</b>
<b>NUMERO DE FACTURA:</b>	<b>FECHA DE SUSPENSIÓN:</b>

- 3.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 7 de Marzo del año 2019, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

#### 4. De la inspección técnica de detección de anomalías

- 4.1. En el momento de la revisión se encontró servicio directo desde la entrada principal.  
 4.2. El usuario presenta MD17.  
 4.3. El servicio de agua no es registrado, ni facturado, ni cobrado

- 4.4. Se procede de inmediato a retirar la anomalía desde el tubo principal.
- 4.5. Se liquida consumo con tarifa Residencial.
- 4.6. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías efectuada al predio identificado con el Código 102-16093-309, ubicado en la Carrera 5 Nro. 2-15 B/ALPES del Municipio de La Dorada-Caldas del Municipio de La Dorada-Caldas, encontrando:

5. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
5.1. Conexión directa: <input checked="" type="checkbox"/>	Se suspende el servicio de red madre.
5.2. Por el interior con manguera	
5.3. Por by Pass:	
5.4. Reconectado sin autorización	
5.5. Medidor invertido	
5.6. Medidor perforado	
5.7. Con servicio de alcantarillado	
5.8. Otros:	

- 4.7. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

6. Toma de Registro Fotográfico	Observaciones
6.1. No. De Registros tomados <u>4</u>	
6.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida <u>   </u>	

- 4.8. Verificación presencia de cloro

7. Verificación presencia de cloro	Observaciones
7.1. Existencia <input checked="" type="checkbox"/>	Se tomó muestra del cloro residual con resultados positivos
7.2. No existencia <input type="checkbox"/>	

- 4.9. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

8. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
8.1. Si	Se retira la anomalía
8.2. No <input type="checkbox"/>	
8.3. Se suspendió red madre <input checked="" type="checkbox"/>	
8.4. Con tapón Expandible	

## VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### 2. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

#### DEFINICIONES

*Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).*

*En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:*

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** *Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.*
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** *Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.*
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA.** *Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.*
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** *Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.*
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** *Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:*
  - ❖ *La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.*

- ❖ *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.*
  
- ❖ *Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.*
  
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** *Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.*
  
- **CONEXIÓN.** *Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.*
  
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** *Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.*
  
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** *Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.*
  
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** *Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.*
  
- **RECONEXIÓN:** *Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.*

- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

#### **POLITICAS GENERALES**

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.
- Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes
- El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.
- Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido

*del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adular las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*

- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.*

- *Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.*
- *El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.*

**ACTIVIDAD 7: INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.**

- 7.7. *La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*
- 7.8. *Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*
- 7.9. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*
- 7.10. *Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*
- 7.11. *El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*
- 7.12. *El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:*

7.12.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.

7.12.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.

7.12.3. Las normas infringidas con los hechos probados.

7.12.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

## VII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 301.010,00
VERTIMIENTO	\$ 232.190,00
CARGO FIJO ACUEDUCTO	\$ 27.090,00
ARGO FIJO ALCANTARILLADO	\$ 19.770,00
COSTOS COMERCIALES	\$ 0,00
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$ 358.306,00
COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.088.522,00</b>

## VIII. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 8.1. Acta de Inspección Técnica
- 8.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 8.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar.

## IX. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó una conducta claramente tipificada en el Manual de Defraudación de Fluidos.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.088.522,00) los cuales, de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

#### X. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

**PRIMERO:** NOTIFICAR a SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTRILLON, usuario del servicio de Acueducto y Alcantarillado, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio identificado con Código 102-16093-309, ubicado en la Carrera 5 Nro. 2-15 B/ALPES del Municipio de La Dorada-Caldas.

**SEGUNDO:** INFORMAR a SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTRILLON, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.088.522,00)

**TERCERO:** INFORMAR a SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTRILLON, usuarios del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 25 de 2019

**SEÑORES**  
**PEDRO A. VILLEGAS**  
**CALLE 6 NRO. 8-51**  
**LA DORADA-CALDAS**

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: PEDRO A. VILLEGAS  
Dirección: CALLE 6 NRO. 8-51  
Código: 101-09927-729

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (representante legal apoderado)

Cordialmente,

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
**Secretario General**  
**EMPOCALDAS S.A. ES.P.**

Expediente No. DF-2019-021-00

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda  
Revisó: Sebastián Díaz Valencia  
Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

**INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS  
CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO**

Usuario: PEDRO A. VILLEGAS  
Dirección: CALLE 6 NRO. 8-51  
Código: 101-09927-729

Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones”, la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

## HECHOS

### 5. Antecedentes

- 5.1. El día 13 de Febrero del año 2019 en revisión efectuada al predio identificado con el Código 101-09927-729, ubicado en la Calle 6 Nro. 8-51 del Municipio de La Dorada-Caldas, se encontró Acometida directa con MD. Lo anterior, infringe el Contrato de Condiciones Uniformes, Clausula 19. Conectarse sin autorización de la Empresa.

<b>SECCIONAL:</b>	<b>CODIGO DIRECCION:</b>
LA DORADA	101-09927-729
<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	<b>DIRECCION DEL PREDIO:</b>
PEDRO A. VILLEGAS	CALLE 6 NRO. 8-51
<b>PERIODO DE COBRO:</b>	
	0
<b>DEUDA ACUEDUC. ALCANT:</b>	<b>MES FACTURADO:</b>
<b>DEUDA ASEO:</b>	<b>ULTIMA LECTURA:</b>
<b>NUMERO DE FACTURA:</b>	<b>FECHA DE SUSPENSION:</b>

- 5.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 13 de Febrero del año 2019, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

### 6. De la inspección técnica de detección de anomalías

- 6.1. En el momento de la revisión se encontró servicio directo desde la entrada principal.
- 6.2. El usuario presenta MD.
- 6.3. El servicio de agua no es registrado, ni facturado, ni cobrado
- 6.4. Se procede de inmediato a retirar la anomalía desde el tubo principal.
- 6.5. Se liquida consumo con tarifa Residencial.

- 6.6. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías efectuada al predio identificado con el Código 101-09927-729, ubicado en la Calle 6 Nro. 8-51 del Municipio de La Dorada-Caldas, encontrando:

9. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
9.1. Conexión directa: <u>  X  </u>	Se suspende el servicio de red madre.
9.2. Por el interior con manguera	
9.3. Por by Pass:	
9.4. Reconectado sin autorización	
9.5. Medidor invertido	
9.6. Medidor perforado	
9.7. Con servicio de alcantarillado	
9.8. Otros:	

- 6.7. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

10. Toma de Registro Fotográfico	Observaciones
10.1. No. De Registros tomados <u>  5  </u>	
10.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida <u>    </u>	

- 6.8. Verificación presencia de cloro

11. Verificación presencia de cloro	Observaciones
11.1. Existencia <u>  X  </u>	Se tomó muestra del cloro residual con resultados positivos
11.2. No existencia <u>    </u>	

- 6.9. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

12. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
12.1. Si	Se retira la anomalía
12.2. No <u>    </u>	
12.3. Se suspendió red madre <u>  X  </u>	
12.4. Con tapón Expandible	

## XI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

3. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

**DEFINICIONES**

*Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).*

*En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:*

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:
  - ❖ *La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.*
  - ❖ *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento*

*Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.*

- ❖ *Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.*
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** *Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.*
- **CONEXIÓN.** *Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.*
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** *Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.*
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** *Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.*
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** *Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.*
- **RECONEXIÓN:** *Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.*
- **REINSTALACIÓN:** *Es el restablecimiento de los servicios de acueducto*

y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.

- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

#### **POLITICAS GENERALES**

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.
- Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes
- El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.
- Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las

conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.

- Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.
- Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.
- Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.
- La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.
- Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
- Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de

*una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.*

- *El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.*

#### **ACTIVIDAD 7: INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.**

*7.13. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*7.14. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*7.15. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*7.16. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*

*7.17. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

*7.18. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:*

*7.18.1. La individualización de la persona natural ó jurídica*

*contra quien se profiere.*

*7.18.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.*

*7.18.3. Las normas infringidas con los hechos probados.*

*7.18.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.*

## **XII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES**

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

<b>COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES</b>	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 00,00
VERTIMIENTO	\$ 00,00
CARGO FIJO ACUEDUCTO	\$ 00,00
ARGO FIJO ALCANTARILLADO	\$ 00,00
COSTOS COMERCIALES	\$ 73.500,00
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$ 358.306,00
COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 508.472,00</b>

## **XIII. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 13.1. Acta de Inspección Técnica
- 13.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 13.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar.

## **XIV. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS**

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó una conducta claramente tipificada en el Manual de Defraudación de Fluidos.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$508.472,00)** los cuales, de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

#### XV. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

**PRIMERO:** NOTIFICAR a **PEDRO A. VILLEGAS,** usuario del servicio de Acueducto y Alcantarillado, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio identificado con **Código 101-09927-729,** ubicado en la **Calle 6 Nro. 8-51** del **Municipio de La Dorada-Caldas.**

**SEGUNDO:** INFORMAR a **PEDRO A. VILLEGAS,** que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$508.472,00)**

**TERCERO:** INFORMAR a **PEDRO A. VILLEGAS,** usuarios del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 25 de Abril de 2019

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 25 de 2019

**SEÑORES**  
**LUIS ALFONSO ROA UREÑA**  
**CALLE 5 NRO. 2-70**  
**LA DORADA-CALDAS**

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: LUIS ALFONSO ROA UREÑA  
Dirección: CALLE 5 NRO. 2-70  
Código: 305-03345-824

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**Nota:** Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (representante legal apoderado)

Cordialmente,

**FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
**Secretario General**  
**EMPOCALDAS S.A. ES.P.**

Expediente No. DF-2019-020-00

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda  
Revisó: Sebastián Díaz Valencia  
Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

**INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS  
CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO**

Usuario: LUIS ALFONSO ROA UREÑA  
Dirección: CALLE 5 NRO. 2-70

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: johnmarquez\_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Código: 305-03345-824

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

## HECHOS

### 7. Antecedentes

- 7.1. El día 21 de Febrero del año 2019 en revisión efectuada al predio identificado con el Código 305-03345-824, ubicado en la Calle 5 Nro. 2-70 B/LOS ANDES del Municipio de La Dorada-Caldas, se encontró Acometida directa con MD. Lo anterior, infringe el Contrato de Condiciones Uniformes, Clausula 19. Conectarse sin autorización de la Empresa.

SECCIONAL:	CODIGO DIRECCION:
LA DORADA	305-03345-824
NOMBRES Y APELLIDOS:	DIRECCION DEL PREDIO:
LUIS ALFONSO ROA UREÑA	CALLE 5 NRO. 2-70 B/LOS ANDES
PERIODO DE COBRO:	
	0
DEUDA ACUEDUC. ALCANT:	MES FACTURADO:
DEUDA ASEO:	ULTIMA LECTURA:
NUMERO DE FACTURA:	FECHA DE SUSPENSIÓN:

- 7.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 21 de Febrero del año 2019, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

### 8. De la inspección técnica de detección de anomalías

- 8.1. En el momento de la revisión se encontró servicio directo desde la entrada principal.
- 8.2. El usuario presenta MD.
- 8.3. El servicio de agua no es registrado, ni facturado, ni cobrado
- 8.4. Se procede de inmediato a retirar la anomalía desde el tubo principal.

- 8.5. Se liquida consumo con tarifa Residencial.
- 8.6. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías efectuada al predio identificado con el Código 305-03345-824, ubicado en la Calle 5 Nro. 2-70 B/LOS ANDES del Municipio de La Dorada-Caldas, encontrando:

13. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
13.1. Conexión directa: <input checked="" type="checkbox"/>	Se suspende el servicio de red madre.
13.2. Por el interior con manguera	
13.3. Por by Pass:	
13.4. Reconectado sin autorización	
13.5. Medidor invertido	
13.6. Medidor perforado	
13.7. Con servicio de alcantarillado	
13.8. Otros:	

- 8.7. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

14. Toma de Registro Fotográfico	Observaciones
14.1. No. De Registros tomados <u>5</u>	
14.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida <u>    </u>	

- 8.8. Verificación presencia de cloro

15. Verificación presencia de cloro	Observaciones
15.1. Existencia <input checked="" type="checkbox"/>	Se tomó muestra del cloro residual con resultados positivos
15.2. No existencia <input type="checkbox"/>	

- 8.9. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

16. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
16.1. Si	Se retira la anomalía
16.2. No <input type="checkbox"/>	
16.3. Se suspendió red madre <input checked="" type="checkbox"/>	
16.4. Con tapón Expandible	

## XVI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### 4. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

#### DEFINICIONES

*Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).*

*En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:*

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** *Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.*
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** *Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.*
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA.** *Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.*
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** *Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.*
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** *Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:*
  - ❖ *La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.*

- ❖ *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.*
  
- ❖ *Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.*
  
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** *Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.*
  
- **CONEXIÓN.** *Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.*
  
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** *Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.*
  
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** *Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.*
  
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** *Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.*
  
- **RECONEXIÓN:** *Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.*

- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

### **POLITICAS GENERALES**

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.
- Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes
- El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.
- Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido

*del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adular las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*

- Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.*
- Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.*

- Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.
- El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.

#### **ACTIVIDAD 7: INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.**

- 7.19. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 7.20. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 7.21. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 7.22. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 7.23. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 7.24. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:

7.24.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.

7.24.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.

7.24.3. Las normas infringidas con los hechos probados.

7.24.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

## XVII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 43.695,00
VERTIMIENTO	\$ ,00
CARGO FIJO ACUEDUCTO	\$ 27.358,00
ARGO FIJO ALCANTARILLADO	\$ 00,00
COSTOS COMERCIALES	\$ 73.500,00
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$ 358.306,00
COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 579.525,00</b>

## 5. RECAUDOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PROCESOS DE COBRO COACTIVO

NRO.	SECCIONAL	SUSCRIPTOR	VALOR	PAGOS
2019-001	ANSERMA	FABIOLA CARVAJAL BETANCUR	\$ 590.819,00	
2019-002	LA DORADA	JUNTA DE ACCION COMUNAL B/DELICIAS	\$ 562.128,00	
2019-003	LA DORADA	JUAN OYOLA	\$ 259.433,00	
2019-004	LA DORADA	BLANCA DORIS ALDANA	\$ 440.600,00	
2019-005	LA DORADA	JESUS ORTEGA	\$ 306.000,00	
2019-006	LA DORADA	STELLA FONSECA ROCHA	\$ 1.508.000,00	
2019-007	LA DORADA	JOSE N. ALBAO	\$ 477.000,00	
2019-008	LA DORADA	LUCILA MONTILLA SANCHEZ	\$ 954.000,00	
2019-009	LA DORADA	LUZ ELENA ALZATE OCAMPO	\$ 983.000,00	

2019-010	LA DORADA	NESTOR HUGO HERNANDEZ BARRETO	\$ 870.000,00	
2019-011	LA DORADA	MUNICIPIO DE LA DORADA	\$ 93.000,00	
2019-012	LA DORADA	CARMENZA TACORA	\$ 922.836,00	\$ 200.000,00
2019-013	LA DORADA	GUSTAVO SANCHEZ	\$ 474.000,00	
2019-014	LA DORADA	GUSTAVO ANTONIO MONTEALEGRE	\$ 617.300,00	
2019-015	LA DORADA	FLORALBA MUÑOZ BASABE	\$ 141.000,00	
2019-016	LA DORADA	ARLEY HERNANDO BAUS	\$ 1.061.819,00	\$ 1.061.819,00
2019-017	LA DORADA	MIGUEL CARRILLO	\$ 524.000,00	
2019-018	LA DORADA	SAUL ORJUELA QUEVEDO	\$ 274.000,00	
2019-019	LA DORADA	HECTOR GOMEZ ORDOÑEZ	\$ 423.000,00	
2019-020	LA DORADA	MUNICIPIO DE LA DORADA	\$ 1.360.000,00	
2019-021	LA DORADA	MUNICIPIO DE LA DORADA	\$ 622.000,00	
2019-022	LA DORADA	RAMON ELKIN BUSTAMANTE	\$ 1.103.000,00	\$ 300.000,00
2019-023	LA DORADA	MUNICIPIO DE LA DORADA	\$ 860.000,00	
2019-024	LA DORADA	LUCILA OSPINA	\$ 511.000,00	
2019-025	LA DORADA	CARLOS ALBERTO GALVIS	\$ 640.000,00	
2019-026	LA DORADA	ELVIRA NAGLE	\$ 1.134.000,00	
2019-027	LA DORADA	JOSE ALIRIO GOMEZ NOREÑA	\$ 338.400,00	
2019-028	LA DORADA	SÁNDRA PIEDAD MARIN	\$ 746.000,00	
2019-029	MARMATO	GLORIA EDITH CASTRO RIVAS	\$ 1.277.000,00	
2019-030	PALESTINA	LUCILA CASTILLO	\$ 340.000,00	
2019-031	VICTORIA	UNION TEMPORAL PVGII GERMAN MORA	\$ 1.408.000,00	\$ 1.408.000,00
2019-032	VICTORIA	CARLOS OCAMPO	\$ 555.500,00	
	LA DORADA	OSCAR AUGUSTO TORRES		
	CHINCHINA	ADELA GONZALEZ LOAIZA		
	LA DORADA	ARGENIS SUAREZ		
	LA DORADA	ESTHER BUITRAGO		
	LA DORADA	JAIME ALBERTO MARIN		
	RISARALDA	MANUEL LOAIZA		
	LA DORADA	MARIA A. VELEZ		
	LA DORADA	MOISES GONZALEZ ARGUELLO		

	SALAMINA	MUNICIPIO DE SALAMINA		
	LA DORADA	NARCISO LOPEZ		
	LA DORADA	ALMACENES ÉXITO S.A.	\$ 10.948.123,00	\$ 10.948.123,00
	MARMATO	FAB IO NEL RANGEL	\$ 240.022,00	\$ 240.022,00
	LA DORADA	FONDO DE VIVIENDA POPULAR	\$ 284.583,00	\$ 284.583,00
	LA DORADA	JAIRO ANTONIO PANIAGUA	\$ 221.210,00	\$ 221.210,00
	LA DORADA	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	\$ 211.539,00	\$ 211.539,00
	LA DORADA	ALBEIRO PULGARIN DUARTE	\$ 209.771,00	\$ 209.771,00
	LA DORADA	BLANCA HILDA VARGAS	\$ 295.742,00	\$ 295.742,00
	LA DORADA	GUSTAVO ARBOLEDA CARDENAS	\$ 234.910,00	\$ 234.910,00
	LA DORADA	MIRIAM REINA TELLEZ Y OTRO	\$ 281.988,00	\$ 281.988,00
	LA DORADA	JOSE V. CASTAÑEDA	\$ 277.578,00	\$ 277.578,00
	LA DORADA	JULIA GALEANO DE C.	\$ 257.320,00	\$ 257.320,00
	LA DORADA	AMPARO DE J. MAYO	\$ 225.389,00	\$ 225.389,00
	LA DORADA	DORIS BETANCOURT GARZON	\$ 270.760,00	\$ 270.760,00
	LA DORADA	HERIBERTO HERNANDEZ	\$ 228.676,00	\$ 228.676,00
	LA DORADA	ARACELLY GAVIRIA ORTEGA	\$ 220.350,00	\$ 220.350,00
	LA DORADA	ARNULFO GUZMAN BEJARANO	\$ 248.361,00	\$ 248.361,00
	LA DORADA	MARTIN E GALLEGO	\$ 263.718,00	\$ 263.718,00
	LA DORADA	GRACIELA BUSTOS	\$ 248.509,00	\$ 248.509,00
	LA DORADA	MARIA MARGOTH ARENAS DE A.	\$ 277.882,00	\$ 277.882,00
	LA DORADA	DORIS POLOCHE DE YARA	\$ 245.125,00	\$ 245.125,00
	LA DORADA	AURA MARIA GARCIA	\$ 249.320,00	\$ 249.320,00
	LA DORADA	MARIANA PEREZ	\$ 286.353,00	\$ 286.353,00
	LA DORADA	CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ	\$ 265.977,00	\$ 265.977,00
			\$ 38.870.041,00	\$ 19.463.025,00

Atentamente,



**JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**  
C.C. 10.271.698 de Mzls.

Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia  
email: [johnmarquez\\_abogados@hotmail.com](mailto:johnmarquez_abogados@hotmail.com) , [johnjairomarquez@hotmail.com](mailto:johnjairomarquez@hotmail.com)